

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO VERBAL DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL DE
BARRIOS UNIDOS EN CONTRA DE MYRIAM JULIANA
GUZMÁN ARROYAVE (REC. QUEJA).**

Se prevé en el artículo 353 del C.G. del P.:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

“Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

“El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

“Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso”.

Revisado el expediente se encuentra que, a la fecha, no se ha corrido el traslado de que trata el artículo transcrito, lo cual es necesario hacer para garantizar el derecho al debido proceso que les asiste a las partes, razón por la cual se ordena que, por Secretaría, inmediatamente, se fije en la lista de

traslados electrónicos, a través de la página de la rama judicial, el escrito contentivo del recurso de queja.

CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL DE BARRIOS UNIDOS EN CONTRA DE MYRIAM JULIANA GUZMÁN ARROYAVE (REC. QUEJA).

Firmado Por:

**CARLOS BARRERA ARIAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0640d49a252cfefbcb442cc94c77c8cd6bc675785c8c5739be3785716e09b0

Documento generado en 07/07/2020 11:24:59 AM